



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
22000059567138



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE BAHÍA BLANCA, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DR. GABRIEL GONZALEZ DA SILVA
Domicilio: 23239676359
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	2357/2014				SEC	S	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: TOTO, HÉCTOR LUIS Y OTROS s/INFRACCION ART.145 BIS DEL CODIGO PENAL SEGUN LEY 26842 y INFRACCION ART.145 TER,1) DEL CODIGO PENAL SEGUN LEY 26842 DENUNCIANTE: MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Bahia Blanca, de octubre de 2022.

Fdo.: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

En de.....de 2022, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2357/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: TOTO, HÉCTOR LUIS Y OTROS s/INFRACCION ART.145 BIS DEL CODIGO PENAL SEGUN LEY 26842 y INFRACCION ART.145 TER,1) DEL CODIGO PENAL SEGUN LEY 26842
DENUNCIANTE: MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

//hía Blanca, 12 de octubre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente expediente **FBB 2357/2014/TO1** caratulado **“TOTO, Héctor Luis y otros s/Infracción art.145 bis del Código Penal según ley 26.842 e infracción art.145 ter, 1) del Código Penal según ley 26.842”** sobre la procedencia de los recursos de casación presentados por el Fiscal General, Dr. Gabriel González Da Silva y por el Defensor Oficial, Dr. José Ignacio Pazos Crocitto contra la resolución de fs. 1281/1286 de fecha 20 de septiembre del corriente; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, en su recurso a fs. 1438/1451 el Fiscal hizo una reseña de los antecedentes del caso y sostuvo que la resolución dictada por este Tribunal el pasado 20 de septiembre, en cuanto puso en cabeza de las partes la carga de citar a los testigos ofrecidos, luce defectos de ilegalidad y arbitrariedad que la descalifican como acto jurisdiccional válido.

Citó jurisprudencia, enunció las normas que estimó vulneradas y aquellas cuya correcta aplicación pretende y solicitó que se tenga por interpuesto, en tiempo y forma, el recurso de casación, se lo conceda y se remitan las actuaciones a la Cámara Federal de Casación Penal para su tratamiento a fin de que, oportunamente, se deje sin efecto el resolutorio en la parte impugnada. Asimismo, hizo reserva de caso federal (art. 14, ley 48).

2.- El Defensor Oficial, Dr. Pazos Crocitto, a fs. 1452/1456 consideró que la resolución dictada por este Tribunal, en cuanto impone a las partes el cumplimiento de una obligación que considera propia de la judicatura, afecta gravemente derechos y garantías elementales, y que no se encuentra correctamente motivada, resultando un claro supuesto de arbitrariedad restándole validez como acto jurídico.

Asimismo, de igual modo que el Ministerio Público Fiscal, citó jurisprudencia, enunció las normas que estimó vulneradas y aquellas cuya



#34594156#345033356#20221012104608137



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2357/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: TOTO, HÉCTOR LUIS Y OTROS s/INFRACCION ART.145 BIS DEL CODIGO PENAL SEGUN LEY 26842 y INFRACCION ART.145 TER,1) DEL CODIGO PENAL SEGUN LEY 26842
DENUNCIANTE: MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

correcta aplicación pretende y solicitó que se tenga por interpuesto, en tiempo y forma el recurso, que la Cámara Federal de Casación Penal oportunamente anule el pronunciamiento impugnado, en cuanto fuera materia de agravio, y ejerciendo competencia positiva en el caso, ordene a este Tribunal que cite a los testigos que deban comparecer al debate fijado en autos. Finalmente, hizo reserva de caso federal (art. 14, ley 48).

3.- A los fines de resolver debo considerar que, no obstante haber sido planteados los recursos en término, por quienes se hallan facultados para hacerlo, la decisión atacada no constituye una sentencia definitiva ni equiparable a tal, por lo que los recursos intentados no habrán de prosperar (art. 457, CPPN).

Ello pues, la resolución atacada no se trata de una que con su dictado dirima la controversia poniendo fin al pleito o haciendo imposible su continuación por ocasionar un perjuicio de imposible o tardía reparación ulterior, ni ninguna de aquéllas que el art. 457 del Código de rito ha equiparado, por sus efectos, a una sentencia definitiva.

Sobre esta misma cuestión, recientemente en la causa N° FBB 13552/2018/TO1/7/RH3 de este Tribunal, la Sala III de la CFCP entendió que *“En lo relativo a la carga de citar a los testigos, la vía intentada por el recurrente resulta improcedente en tanto la decisión atacada no encuadra dentro de las previsiones del artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación, en la medida en que no se trata de una sentencia definitiva o equivalente. Tampoco se observa, ni el recurrente alcanza a demostrar, que la resolución cuestionada le produzca un agravio de tardía o imposible reparación ulterior. Asimismo, no se advierte de qué manera podría el acto instrumental cuestionado vulnerar la independencia y autonomía funcional del Ministerio Público Fiscal (art. 120 CN), ni se ha acreditado en la especie, la existencia de una cuestión federal que permita habilitar la competencia de esta Cámara como tribunal intermedio conforme la doctrina sentada por la Corte*



#34594156#345033356#20221012104608137



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2357/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: TOTO, HÉCTOR LUIS Y OTROS s/INFRACCION ART.145 BIS DEL CODIGO PENAL SEGUN LEY 26842 y INFRACCION ART.145 TER,1) DEL CODIGO PENAL SEGUN LEY 26842
DENUNCIANTE: MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Suprema de Justicia de la Nación in re “Di Nunzio” (Fallos: 328:1108)...”
(conf. CFCP, Sala III causa “Cantaro, Alejandro Salvador s/queja” reg. N° 1349/22, del 28/09/2022, voto de los jueces Riggi y Gemignani al que adhirió el juez Borinsky).

En cuanto al planteo subsidiario de reserva del caso federal por encontrarse, a criterio de los recurrentes, transgredidas garantías de raigambre constitucional, deberá tenerse presente a tenor del art. 14 de la ley 48.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I.- RECHAZAR los recursos de casación interpuestos por el señor Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación a fs. 1438/1451 y por el Defensor Oficial, Dr. José Ignacio Pazos Crocitto a fs. 1452/1456 contra la resolución dictada por este Tribunal de fs. 1281/1286.

II.- TENER PRESENTE la reserva de caso federal (art. 14 ley 48).

Regístrese, notifíquese y cúmplase con lo dispuesto en las Acordadas 15/2013 y 24/2013 de la CSJN.

SEBASTIÁN LUIS FOGLIA
Presidente

ERNESTO SEBASTIÁN
Juez de Cámara

JOSÉ MARIO TRIPPUTI
Juez de Cámara

Ante mí:

PAULA MARINA POJOMOVSKY
Secretaria de Cámara

DR



#34594156#345033356#20221012104608137



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2357/2014/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: TOTO, HÉCTOR LUIS Y OTROS s/INFRACCION ART.145 BIS DEL
CODIGO PENAL SEGUN LEY 26842 y INFRACCION ART.145 TER,1) DEL CODIGO PENAL SEGUN LEY 26842
DENUNCIANTE: MINISTERIO PÚBLICO FISCAL



#34594156#345033356#20221012104608137